

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión números 00170/INFOEM/IP/RR/2015, 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y 00418/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha diecisiete de febrero y veintitrés de enero de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **el sujeto obligado**, las solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00026/ACAMBAY/IP/2015, 00027/ACAMBAY/IP/2015 y 00023/ACAMBAY/IP/2015, mediante las cuales solicitó la siguiente información:

Solicitud 00026/ACAMBAY/IP/2015

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS MOVIMIENTOS Y SALDOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DE LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE.” (Sic)

Solicitud 00027/ACAMBAY/IP/2015

“POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS MOVIMIENTOS Y SALDOS CORRESPONDIENTES A LO QUE VA DEL MES ENERO DEL AÑO 2015 DE LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE.” (Sic)

Solicitud 00023/ACAMBAY/IP/2015

“POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS PAPELES QUE PRECISEN CUALES SON LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE.” (Sic)

El recurrente no registró información en el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”, así mismo estableció como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”; en ambas solicitudes.

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuestas a las solicitudes de información presentadas.

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Inconforme con la falta de respuestas, en fecha diecisiete de febrero y seis de marzo de dos mil quince, **el recurrente** presentó recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX**, asignándole los números de expediente **00170/INFOEM/IP/RR/2015**, **00415/INFOEM/IP/RR/2015** y **00418/INFOEM/IP/RR/2015**, en los que expresó lo siguiente:

Recurso de revisión **00170/INFOEM/IP/RR/2015**

Acto impugnado:

"ACTO IMPUGNADO POR NEGARME LA INFORMACION SOLICITADA TODA VEZ QUE LO SOLICITADO SON DOCUMENTOS YA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE NO DEBE HABER NINGUNA RAZON PARA NEGAR DICHA INFORMACION, GRACIAS" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta de **el sujeto obligado**.

Razones o motivos de la inconformidad:

"POR NEGARME LA INFORMACION SOLICITADA TODA VEZ QUE LO SOLICITADO SON DOCUMENTOS YA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE NO DEBE HABER NINGUNA RAZON PARA NEGAR DICHA INFORMACION, GRACIAS" (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de revisión **00415/INFOEM/IP/RR/2015**

Acto impugnado:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

Recurso de revisión **00418/INFOEM/IP/RR/2015**

Acto impugnado:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

Cuarto. El **sujeto obligado** no rindió informe de justificación de ninguno de los recursos de revisión, para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **00170/INFOEM/IP/RR/2015** y **00415/INFOEM/IP/RR/2015** fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número **00418/INFOEM/IP/RR/2015**, fue turnado a la Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la décima sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se determinó acumular los expedientes electrónicos números **00170/INFOEM/IP/RR/2015**, **00415/INFOEM/IP/RR/2015** y **00418/INFOEM/IP/RR/2015** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.
La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

(Énfasis añadido)

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por **el recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa, el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que **el sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Así pues, es que en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad, el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión por parte de **el sujeto obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio de **el sujeto obligado** y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses de **el recurrente** el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio de **el sujeto obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, ante la negativa de **el sujeto obligado** para dar respuestas a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dichas negativas en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición de los recursos de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición de los recursos de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que los recursos de revisión fueron presentados de manera electrónica a través del SAIME; asimismo, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando la información les sea negada, situación que para el presente caso, **el sujeto obligado** fue omiso en emitir respuesta a las solicitudes de información formuladas; hecho del que se adolece **el recurrente**.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

(Énfasis añadido)

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recursos de revisión impugnando la falta de respuestas de **el sujeto obligado**.

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como fue referido el ahora recurrente solicitó de **el sujeto obligado**, la siguiente información:

Solicitud **00026/ACAMBAY/IP/2015**

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS MOVIMIENTOS Y SALDOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DE LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE." (Sic)

Solicitud **00027/ACAMBAY/IP/2015**

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS MOVIMIENTOS Y SALDOS CORRESPONDIENTES A LO QUE VA DEL MES ENERO DEL AÑO 2015 DE LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE." (Sic)

Solicitud **00023/ACAMBAY/IP/2015**

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS PAPELES QUE PRECISEN CUALES SON LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE." (Sic)

Asimismo, ante la omisión de **el sujeto obligado** de otorgar respuesta a dicha solicitud, **el recurrente** presentó recurso de revisión estableciendo como acto impugnado lo que a continuación se transcribe:

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00170/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"ACTO IMPUGNADO POR NEGARME LA INFORMACION SOLICITADA TODA VEZ QUE LO SOLICITADO SON DOCUMENTOS YA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE NO DEBE HABER NINGUNA RAZON PARA NEGAR DICHA INFORMACION, GRACIAS" (Sic)

00415/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

00418/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

Por lo que referido lo anterior, se procede a analizar si lo solicitado por **el recurrente** constituye información pública en posesión de **el sujeto obligado**.

Ahora, la información fue solicitada a el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda como sujeto obligado, en tal circunstancia es importante considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establece la forma de gobierno del Estado Mexicano, en la se encuentra contemplada la figura del Ayuntamiento, como se observa a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la Constitución Local en relación a los Ayuntamientos, establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Ahora, es importante hacer referencia que **el recurrente** solicitó información tanto del ayuntamiento, como de los organismos descentralizados y el DIF; por lo cual se debe considerar que aquellas dependencias y entidades de la administración pública municipal se encuentran subordinadas al Municipio; como se puede apreciar en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, tal y como se muestra:

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Así, si bien es cierto los organismos descentralizados municipales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éstos se encuentran subordinados al Ayuntamiento que le da vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, los organismos municipales descentralizados al encontrarse subordinados al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda y toda vez que éste es un sujeto obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite la información de los organismos descentralizados del Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 95 establece entre otras, las siguientes atribuciones del tesorero municipal:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

...

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

...

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

...

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

...

Una vez referido lo anterior, debe recordarse que **el recurrente** solicitó de **el sujeto obligado** los movimientos y saldos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce, de las cuentas bancarias (con número de cuenta y nombre de los bancos), autorizadas para operar los recursos financieros que maneja el Ayuntamiento, los órganos descentralizados y el DIF; por lo cual debe considerarse que los movimientos y saldos de las cuentas bancarias guardan relación con la

Recurso de Revisión N°:	00170/INFOEM/IP/RR/2015, 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y 00418/INFOEM/IP/RR/205
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

información contable que las entidades y municipios deben integrar conforme a lo establecido en las disposiciones que norman el ejercicio presupuestal y contable, por lo que en correlación a ello, es de importancia considera lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014 y 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/, toda vez que el sujeto obligado tiene el deber de dar cumplimiento a lo que en ellos se establece de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Lineamientos en los cuales se advierten diversos formatos que contienen la información contable de los sujetos fiscalizables, de la cual se puede obtener la información solicitada por el recurrente, consistente en movimientos y saldos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil catorce, las cuentas bancarias que maneja el Ayuntamiento, los órganos descentralizados y el DIF municipal, como se observa en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lineamientos 2014



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, a todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. **En los Municipios:**
 - 1.1 Presidente;
 - 1.2 Síndico (s);
 - 1.3 Regidores ;
 - 1.4 Secretario del Ayuntamiento;
 - 1.5 Tesorero o equivalente;
 - 1.6 Director de Administración o su equivalente;
 - 1.7 Director de Obras Públicas;
 - 1.8 Titular del órgano de control interno.
2. **En los Organismos Operadores de Agua:**
 - 2.1 Director General;
 - 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 2.3 Titular del órgano de control interno.
3. **En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**
 - 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
 - 3.2 Director General;
 - 3.3 Tesorero;
 - 3.4 Titular del órgano de control interno.
4. **En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**
 - 4.1 Director General;
 - 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3 Titular del órgano de control interno.
5. **En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:**
 - 5.1 Director General o su equivalente.
 - 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
 - 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

00170/INFOEM/IP/RR/2015,
Recurso de Revisión N°: 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de
Ruiz Castañeda
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

MUNICIPIO (1)	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA							DE _____	DE _____	(2)
NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (5)	CUENTA (4)	CONCEPTO (6)	REFERENCIA (8)	PÓLIZA (7)	FECHA DE PÓLIZA (9)	SALDO INICIAL (10)	DEBE (11)	HABER (11)	SALDO FINAL (12)	

APARTADO DE FIRMAS (13)

ELABORÓ

REVISÓ

TESORERO

Recurso de Revisión N°:	00170/INFOEM/IP/RR/2015, 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y 00418/INFOEM/IP/RR/205
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
 2. AL ____ DE ____ DE ____: Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.
 3. NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO: Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
 4. CUENTA Y NOMBRE: Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1112 Bancos.
 5. CONCEPTO: Anotar una breve descripción de la operación realizada.
 6. REFERENCIA: Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
 7. PÓLIZA: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

I – ingresos	E – egresos
D – diario	Ch – cheque

Por ejemplo: D – 05, I – 01
 8. FECHA DE PÓLIZA: Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
 9. SALDO INICIAL: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.
 10. DEBE: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
 11. HABER: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
 12. SALDO FINAL: Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.
 13. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

The logo for Cfem, featuring the word "Cfem" in a stylized, italicized font where the letters are interconnected.

Recurso de Revisión N°: 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: DISPONIBILIDAD DEL FLUJO DE EFECTIVO

OBJETIVO: Registrar las entradas y salidas de efectivo que se darán en períodos mensuales, para detectar el monto y duración de los faltantes o sobrantes de efectivo.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca 0101
2. DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ : Anotar el período que comprende el informe del Flujo de Efectivo, desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se informa, por ejemplo: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
3. CUENTA: Anotar el código de la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido, en el catálogo de flujo de efectivo.
4. CONCEPTO: Anotar el nombre de la cuenta que corresponda en términos del catálogo de flujo de efectivo, por cada entrada o salida, ejemplo: Predial.
5. COLUMNAS CORRESPONDIENTES A CADA MES DEL AÑO: En cada columna se registrarán las cifras de las cuentas de flujo de efectivo que se está informando; asimismo, cada Informe Mensual deberá contener las cifras del (los) mes (es) anterior(es).
6. APARTADO DE FIRMAS: Plamar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Flujo de Efectivo, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: BALANZA DE COMPROBACIÓN

OBJETIVO: Registrar los movimientos de las cuentas y subcuentas en un período determinado, el cual permite verificar que se cumplió con el postulado de contabilidad gubernamental de Dualidad Económica.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda; por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca 0101
2. **AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar la fecha a la que corresponda la información de la Balanza de Comprobación; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.
3. **CUENTA:** Anotar el código de la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Lineamientos Único de Contabilidad Gubernamental, por ejemplo: 1112
4. **NOMBRE DE LA CUENTA:** Anotar el nombre específico de la cuenta o subcuenta que da origen al registro, por ejemplo: Bancos.
5. **SALDO INICIAL:** Anotar los saldos de cada cuenta al inicio del mes.
6. **MOVIMIENTOS DEL MES:** Registrar los movimientos de cada cuenta o subcuenta que se presentaron durante el mes, en el debe y el haber, según corresponda.
7. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los números 5 y 6.
8. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Recurso de Revisión N°:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00170/INFOEM/IP/RR/2015,
 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
 00418/INFOEM/IP/RR/205
 Ayuntamiento de Acambay de
 Ruiz Castañeda
 Zulema Martínez Sánchez

Lineamientos 2015



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Toponimo de la Entidad
Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA						
MUNICIPIO:	CTA	SCTA	\$SCTA	\$SSCTA	NOMBRE	AL DE DE
	1111				Efectivo	HABER
	1111	000000001	000000000001	0001	Caja	37,850.36
						100,000.00
						137,850.36
					COMBUSTIVO	
					REF.	
					TIPO N. POL.	
					REF.	
	REF.	FECHA	TIPO N. POL.	REF.		
	13.0	12/01/2015	I	5		
					INGRESOS DEL DIA 12 DE ENERO DE 2015	
						100,000.00
						100,000.00
						0.00
					T O T A L :	

TESORERO

REVISÓ

ELABORÓ



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Topónimo de la
Entidad Fiscalizable

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión N°: 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 27 de 36

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De los formatos insertos, se puede observar que **el sujeto obligado** tiene el deber de formularlos con información contable de los actos económicos que realiza, mismos que deben estar soportados dentro de los documentos descritos, en los cuales registra el número de cuenta contable, el nombre de ésta, el saldo inicial, los movimientos registrados en el periodo y el saldo final a dicho periodo.

Ahora, considerando que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el ejercicio 2014, en lo relativo a *lista de cuentas específico municipal*, se advierte la cuenta contable denominada **Bancos/Tesorería**, con lo cual **el sujeto obligado** efectivamente está en posibilidad de dar a tencción a las solicitudes de información planteadas por **el recurrente**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De lo expuesto, no se omite referenciar que dado que la solicitud de información número 00023/ACAMBAY/IP/2015 requiere en esencia la misma información que la identificada en las solicitudes números 00026/ACAMBAY/IP/2015 y 00027/ACAMBAY/IP/2015, relacionada con las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de los recursos financieros del Ayuntamiento, los órganos descentralizados y el DIF; con el documento que entregue **el sujeto obligado** de donde se obtenga la información de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias referidas, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y enero de 2015, se tendrá por cumplida la solicitud 00023/ACAMBAY/IP/2015.

Por lo anterior, es importante precisar que **el recurrente** en las solicitudes de información números 00026/ACAMBAY/IP/2015 y 00027/ACAMBAY/IP/2015 solicitó de **el sujeto obligado** los movimientos y saldos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, y enero de 2015 respectivamente; de las cuentas bancarias (número de cuenta y nombre de los bancos) autorizadas para operar los recursos financieros que maneja el ayuntamiento, los órganos descentralizados y el DIF; así mismo, en la número

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00023/ACAMBAY/IP/2015 requirió los papeles que precisen cuales son las cuentas bancarias (número de cuenta y nombre de los bancos) autorizadas para operar los recursos financieros que maneja el Ayuntamiento, los órganos descentralizados y el DIF; al respecto, considerando que si bien es cierto, los solicitado constituye información pública en poder de **el sujeto obligado**, debe ser precisado que, el acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, que para el presente caso debe ser el número de las cuentas bancarias de **el sujeto obligado**.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como es el caso de los Municipios y sus organismos descentralizados, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **el sujeto obligado**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias, de ahí que en las versiones públicas del o los documentos que se haga entrega a **el recurrente**, se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, **el sujeto obligado** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece. Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **el sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, **el sujeto obligado** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en la Ley y los lineamientos antes mencionados.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E:

Primero. Se ordena a **el sujeto obligado** atienda las solicitudes de información números 00026/ACAMBAY/IP/2015, 00027/ACAMBAY/IP/2015 y 00023/ACAMBAY/IP/2015, de conformidad con el Considerando **Cuarto** de esta resolución, toda vez que resultan fundados los motivos o razones de inconformidad hechas valer por el recurrente, y le haga entrega de lo siguiente:

- Documento del cual se obtengan los movimientos y saldos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, y enero de 2015 de las cuentas bancarias autorizadas para operar los recursos financieros que maneja el ayuntamiento, los órganos descentralizados y el DIF municipal, en versión pública.
- Acuerdo de Comité donde se acordó la reserva del o los números de las cuentas bancarias.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de **el sujeto obligado**, vía el SAIMEX, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Tercero. Hágase del conocimiento de **el recurrente** la presente resolución; asimismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de
Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Recurso de Revisión N°: 00170/INFOEM/IP/RR/2015,
00415/INFOEM/IP/RR/2015 y
00418/INFOEM/IP/RR/205

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00170/INFOEM/IP/RR/2015, 00415/INFOEM/IP/RR/2015 y 00418/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA